

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 "  
 Por seis meses . . . . . 10'50 "  
 Por un año . . . . . 20'50 "

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 "  
 Por seis meses . . . . . 12'50 "  
 Por un año . . . . . 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de Justicia

ORDEN 2523

Ilmo. Sr.: Atribuída de modo privativo a esa Dirección general y a los funcionarios que, bajo su dependencia, regentan los Establecimientos penitenciarios la misión de desenvolver el régimen y asegurar la disciplina de los reclusos, de la que es base elemental el mantenimiento del orden en el interior de aquéllos, no puede admitirse, sin detrimento de tales facultades de ese Centro, que por las Autoridades provinciales o locales se intervenga de manera directa en los asuntos de las respectivas Prisiones, cualquiera que sea el motivo que aparentemente lo justifique, y con el fin de evitar cualquier incidencia que, por efecto del celo en el cumplimiento del deber, pudiera producirse en semejante sentido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Autoridades gubernativas y judiciales se abstendrán de toda actuación en los asuntos de Prisiones que afecten al régimen y la disciplina de las mismas, sin previo conocimiento y autorización al efecto de la Dirección general del Ramo.

2.º En los casos de perturbación grave del orden en los Establecimientos en que se reclame el auxilio de la fuerza pública, ésta intervendrá de acuerdo con el Director de la Prisión respectiva; pero la Autoridad local de quien dicha fuerza dependa informará por el medio más rápido al Director general de Prisiones, recabando sus instrucciones concretas sobre la forma de actuar.

3.º Ninguna Autoridad podrá ordenar la incoación de expedientes gubernativos por hechos ocurridos en el interior de las Prisiones sin previo acuerdo a ese efecto del Director general del Ramo, a quien competen exclusivamente tales atribuciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Alcaldes, Presidentes de las Audiencias y Jueces de instrucción, y a los efectos consiguientes.

Madrid, 31 de agosto de 1933.  
—Casares Quiroga.

Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta 7 septiembre 1933)

### Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño

CIRCULAR 2535

Para cumplimentar Orden de la Dirección general del Ramo, aquellos Consejos locales de esta provincia, en cuyo Municipio exista alguna persona ciega comprendida entre los 3 y los 20 años de edad, deberán llenar la adjunta ficha, una para cada ciego, y remitirla a este Provincial antes del día 20 del mes en curso, encareciendo la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio para no dejar transcurrir el plazo que para ello se concede.

Logroño, 9 de septiembre de 1933.—El Presidente, Rodolfo J. Zuazo.

NOTA.—Cuando no existan ciegos en la localidad, los Consejos locales lo harán constar en la comunicación que dirijan a este Provincial.

\*\*\*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### Estadística de ciegos de 3 a 20 años

(FICHA INDIVIDUAL)

Nombre y apellidos . . . . .  
 Domicilio . . . . .  
 Natural de . . . . .  
 Provincia de . . . . .  
 Edad actual . . . . . Edad en que quedó ciego . . . . .  
 ¿Tiene algún hermano ciego? . . . . . ¿cuántos? . . . . .  
 ¿Hay algún otro ciego en su familia? . . . . .  
 ¿Ha ido a la escuela? . . . . .  
 ¿Cuánto tiempo? . . . . .  
 ¿Dónde? . . . . .  
 ¿Sabe leer en el sistema Braille? . . . . .  
 ¿Sabe escribir? . . . . . ¿Sabe música? . . . . . ¿Sabe algún oficio? . . . . .  
 Causa de la ceguera . . . . .  
 . . . . . de . . . . . de 1933.

#### Fundación Escuela de doña Rosa L. Corona. - Logroño

#### Subasta extrajudicial de fincas urbanas

2528

Procedentes de la Obra Pía instituída en Logroño por doña Rosa López Corona e Hijón, se

sacan a subasta pública las siguientes fincas urbanas radicantes en dicha ciudad:

Una casa en la calle del Marqués de San Nicolás, señalada con el número 92, que consta de planta baja, tres pisos y bohardillas, tasada en *noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesetas veinte céntimos*.

Otra casa en la calle de Herreñas, señalada con el número 11, que consta de planta baja y dos pisos más, tasada en *treinta y un mil quinientas veintiocho pesetas noventa céntimos*.

La subasta tendrá lugar en la Notaría de don Enrique Mora, de esta capital, el día 16 de octubre próximo, a las tres de la tarde.

La casa de la calle de Herreñas se halla gravada con un censo de 3.750 pesetas de capital al interés del 3 por 100 anual en favor de los Herederos del Mayorazgo fundado por don Miguel Moreno Ponce de León.

Estas fincas se subastarán separadamente por pujas a la llana, quedando adjudicadas provisionalmente al mejor postor, adjudicación que para convertirse en definitiva ha de ser aprobada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

No se admitirán posturas que no cubran el valor dado a las fincas.

Los licitadores antes de dar principio a la subasta, consignarán en la Notaría el 10 por 100 del valor de la finca que vayan a subastar, cuya cantidad quedará en garantía del contrato del que resulte mejor postor, devolviéndose en el acto a los demás.

Las pujas no podrán bajar de 100 pesetas.

El resto del precio se pagará por el rematante en el acto de la escritura, la cual habrá de formalizarse en su día.

Todos los gastos ocasionados con motivo de la subasta serán de cuenta exclusiva de los adquirentes, cuyo detalle está inserto en el pliego de condiciones.

La escritura no podrá otorgarse hasta tanto se acredite haber satisfecho los rematantes los gastos ocasionados con anterioridad.

Las rentas de las fincas se prorratearán día por día, correspondiendo al adquirente las posteriores al día del otorgamiento de la escritura.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Notaría de don Enrique Mora, de esta capital y en el domicilio social de este Patronato, calle de Zurbano, número 8.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en particular para cuantos deseen tomar parte en las subastas.

Logroño, 4 de septiembre de 1933.—Basilio Gurrea, Alcalde de la capital.—José Olagüenaga, Vicepresidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación.—Gonzalo Cadarso, Arquitecto provincial.

### Tribunal Tutelar de Menores

EDICTO 2531

El señor Presidente de este Tribunal Tutelar de Menores de Logroño, por providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente que se sigue con el número 118 de 1933, ha ordenado la comparecencia de Marcos Pablo Laila ante este Tribunal para el día 19, a las once de la mañana, e ignorándose su domicilio se le cita por el presente edicto, apercibiéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 8 de septiembre de 1933.—El Secretario accidental, Vicente Castellón.

### Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

PRIMERA AGRUPACION

Jurado Mixto de Artes Blancas e Industrias de la Alimentación

2533

En sesión celebrada el día de hoy por este Jurado, se adoptó, en relación con las Bases de Trabajo aprobadas para la industria de elaboración de vinos de Haro, el siguiente acuerdo:

«Considerando que la representación patronal de los productores de vinos de Haro aceptó la proposición hecha por los obreros de que las bases que se aprobasen tuviesen efectos retroactivos desde 1.º de enero de 1933 al discutirse las mismas, y que ningún motivo hay que justifique el que esta aceptación haya sido retirada por los patronos,

El Jurado acuerda declarar que las Bases aprobadas por el Ministerio de Trabajo para la mencionada industria, tendrán fuerza de obligar para todos los efectos con valor retroactivo y como si hubiesen empezado a regir en 1.º de enero de 1933.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento y a los efectos de la interposición de recursos a que se refiere el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 8 de septiembre de 1933.—El Secretario, Sixto Tros de Ilarduya.—V.º B.º: El Presidente, Andrés González Grijalba.

## EDICTO

para notificar el embargo de fincas a deudores desconocidos

2505

Don Mariano Cuartero y Cuartero, auxiliar del Recaudador de Hacienda en el pueblo de Navarrete,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana pertenecientes a los años de 1918 al 1932, ambos inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados desconocidos que a continuación se expresan:

A don Angel Sierra, herederos.—Una casa arruinada sita en la calle de la Cuesta, de este término; que linda por N., con calle Ollerías; S., la calle; E., salida para las eras, y O., Victoriano Marín.

A don Arturo Murga Pérez, herederos.—Un solar sito en la calle San Antonio, número 16, de este término, de cabida 46 metros cuadrados; linda por la derecha, herederos de Santos Mena; izquierda, Román Zaldívar, y espalda, Pedro Ulecia.

A doña Carmen Villanueva.—Una casa en la calle Ollerías, número 17, de este término; linda al N., Castillo; S., la calle; E., Eusebio Llorente, y O., Eusebio Fernández.

A don Eusebio Llorente Crespo.—Una casa hundida en la calle Ollerías número 19, de este término; linda por N., el Castillo; S., la calle; E., Benito Pastor, y O., Eusebio Fernández.

A don Félix Ortiz Ramírez.—Una casa arruinada en la calle Abadía, hoy Fermín Galán, número 81, de este término; linda al N., Alix Ferrer; S., carretera; E., Baltasar Plaza, y O., Alix Ferrer.

A don Guillermo Olarte Navarro.—Una casa sita en la calle la Cuesta número 13, de este término; linda al N., calle Ollerías; S., la calle; E., Timoteo Tofé, y O., Justo Santos.

A don Ignacio Herrera Zaldívar.—Un horno pan cocer (hoy arruinado, solar) sito en la calle Calnueva, número 69, de este término, de cabida 85 metros cuadrados; linda por la derecha, Alfredo Arjona; izquierda, solar, y espalda, calle Almena.

A don José Castañón Gaeta.—Un cuarto de casa en la calle Calnueva, número 67; linda al N., la calle; S., calle Almena; E., Domingo Pérez, y O., Juan Plaza.

A doña Javierra Barragán, herederos.—Dos tercios de casa hundida en la calle Mayor Baja, número 19, de cabida 52 metros cuadrados; linda por la derecha, doña María Azpillaga; izquierda, Fernando de Torre, y espalda, calle Cerrada.

A don José Expósito Santa-

maría.—Media casa hundida en calle Ollerías, número 21; linda por N., el Castillo; S., la calle; E., Benito Pastor, y O., Félix Ayala.

A don Marcelino Huergo Sierra, herederos.—Un pajar, hoy solar, sito en la calle la Cuesta, número 24, de cabida 24 metros cuadrados; linda por la derecha, doña Roque Gorostiza herederos; izquierda, Gregorio Serrano, y espalda, el mismo.

A don Marcelino Viguera Azpiri, herederos.—Una bodega sita en la calle Calnueva número 16.

A doña Manuela Zabala.—Un tercio de casa hundida en la calle Mayor Baja, número 19, de 26 metros cuadrados; linda por la derecha, Antonio Azpillaga, izquierda, Fernando de Torre, y espalda, calle Cerrada.

A don Mariano Pérez Azpillaga.—Una casa hundida en la calle Mayor Baja, número 17; linda al N., calle Cerrada; S., la calle; E., la calleja, y O., Javierra Barragán.

A don Matías Ortiz Villarreal.—Una casa en la calle Ollerías, de este término; linda al N., el Castillo; S., herederos de Enrique Martínez; E., Plazuela, y O., herederos de Enrique Martínez.

A don Pedro Cárcamo Langarica.—Una casa sita en la calle Ollerías, número 23, que linda al N., Alvaro Zaldívar; S., Lázaro Entrena; E., la calle, y O., Justo Arrieta.

A don Miguel Navarro Lacalle.—Una casa en «Salida para las Eras» número 7; que linda al N., el Collado; S., Venancio Herrera; E., Simón Rufián, y O., la calle.

A don Pedro Zaldívar.—Media casa en la calle Rinconada número 43; que linda al N., la calle; S., calle Almena; E., Ecequiel Nalda, y O., Martín Entrena.

A don Santiago Pardo Sotés.—Un sexto de casa en la calle del Arrabal, número 56; que linda al N., la calle; S., Pedro Antonio Muro; E., Clara Ulecia, y O., Mauricio Castroviejo.

A don Santiago Olarte Villar.—Una casa sita en la calle del Arrabal, número 62; que linda al N., la calle; S., Manuel Santaolalla; E., el mismo, y O., José Ontillera.

A don Segundo Grence.—Media casa en la calle Ollerías, que linda al N., el Castillo; S., Fernando Martínez; E., la calle, y O., Fernando Martínez.

A don Tomás Chávarre Oteiza.—Tres cuartas partes de casa en la calle Ollerías, número 15; que linda al N., el Castillo; al S., la calle; al E., Millán Fajardo, y O., Félix Ayala.

A don Venancio Alvarez Santaolalla.—Un sexto de casa, bodega y cubo, sito en la calle del Arrabal, número 64; que linda al N., la calle; S., calle Herreras; E., Baltasar Ulecia, y O., Rafael Arjona.

A doña Valentina Traspaderne Frías.—Un quinto de casa sita en la calle Arrabal, número 51; que linda al N., Santos Muro; S., Isidro Santaolalla; E., la calle, y O., Angel Llorente.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representantes en este pueblo,

ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio del presente anuncio en este periódico oficial, según ordena el artículo 153 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en término de tres días presenten los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Navarrete, a 2 de septiembre de 1933.—El Recaudador auxiliar, Mariano Cuartero.

## Administración de Justicia

EDICTO 2510

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Banco Urquijo Vascongado representado por el Procurador don Florencio Ballugera García contra la S. A. «Carbones de Préjano» sobre pago de dos mil seiscientos setenta y ocho pesetas veintinueve céntimos; en cuyos autos se ha dictado la sentencia que copiada en la parte necesaria dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Logroño, a seis de marzo de mil novecientos treinta y tres; el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Urquijo Vascongado, defendido por el Letrado don Francisco Montero y representado por el Procurador don Florencio Ballugera García, contra la S. A. «Carbones de Préjano», declarada en rebeldía sobre pago de pesetas....»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de la Sociedad Anónima «Carbones de Préjano» en cuanto sean suficientes a cubrir la suma de dos mil seiscientos sesenta y ocho pesetas de principal con veintinueve céntimos, sus intereses a razón del cinco por ciento anual desde la fecha del protesto de la letra que es en deber a la entidad demandante Banco Urquijo Vascongado y todas las costas causadas y que se causen que se imponen expresamente a la Sociedad demandada.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de la demandada se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma, en el mismo día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de que doy fé.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada».

El presente edicto se publicará

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a la Sociedad demandada.

Dado en Logroño, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., p. s., Gerardo Ramos.

EDICTO 2500

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue incidente de pobreza a instancia de doña Gloria Apellániz García, representada por el Procurador don Florencio Ballugera García, para litigar en juicio de divorcio con don Virgilio Rodríguez Navas Saborido; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don Virgilio Rodríguez Navas Saborido por medio de edictos en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de nueve días a contar desde la publicación del último edicto en los periódicos oficiales, comparezca en los autos en forma y conteste dicha demanda de pobreza, apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará el incidente con la sola intervención del señor Abogado del Estado.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O. p. s., Gerardo Ramos.

EDICTO 2527

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que a instancia de don Anselmo Villarreal Villaverde, vecino de la ciudad de Logroño, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio referente a la parte de finca siguiente:

En término de «Riojales», jurisdicción de Pedroso, la cuarta parte de una huerta conocida con aquél nombre, con regadío y árboles frutales, que perteneció a doña María Consuelo Lerena Novoa y antes a su finado padre don Martín Lerena Villarreal, figurando con el carácter de proindivisa con el promovente don Anselmo a quien siguen perteneciendo las restantes tres cuartas partes de mencionada huerta, cuya totalidad tiene de extensión dos hectáreas, treinta áreas y seis centiáreas, cercada de paredes, conteniendo en su perímetro una casa-habitación con horno y pajar, cuya casa consta de dos pisos, siendo el pajar de suelo firme y tejado y lo mismo el horno; ocupando la casa, horno y pajar una superficie de veinte metros cuadrados y linda toda la finca, por el Este, con herederos de León García Villarreal; por el Oeste, con finca titulada de «Majada», también del promovente, y con pasada pública; por el Norte, con senda, y por el Sur, con el río de Pedroso y finca del propio promovente.

Y en méritos de ello se convo-

ca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en los autos si quisieren alegar su derecho dentro del término legal, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que se hace público por este primer edicto.

Dado en Nájera, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Ramón Bacigalupe.

## EDICTO 2499

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia del Procurador don Florencio Ballugera García en representación de doña Gloria Apellániz García contra el esposo de ésta don Virgilio Rodríguez Navas Saborido, sobre divorcio; en cuyos autos por providencia de dos del actual se ha acordado emplazar al demandado don Virgilio Rodríguez Navas Saborido, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, por medio de edictos, a fin de que dentro del término de veinte días a contar desde la publicación del último edicto, comparezca en los autos en forma y conteste la demanda de divorcio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: p. s., Gerardo Ramos.

Don Eladio Cortés de Haro, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santo Domingo de la Calzada,

Doy fe: Que en el juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de doña María Jesús Urbina y Garnica por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores no emancipados María Pilar, Carmen, José Luis y Eduardo Urbina y Urbina, representados por el Procurador don Lucilo Gómez de la Peña, contra José Ruiz de Gopegui, en reclamación de veinte mil pesetas en concepto de reparación de daños e indemnización de perjuicios, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y tres; el señor don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía en el que son parte, como demandante, doña María Jesús Urbina y Garnica, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Hervías, por su propio derecho y además como madre y legal representante de de sus hijos menores no emancipados, María Pilar, Carmen, José Luis y Eduardo Urbina y Urbina, y como demandado, José Ruiz de

Gopegui, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hervías, en reclamación de veinte mil pesetas en concepto de reparación de daños e indemnización de perjuicios, causados por la muerte del esposo y a virtud de la reserva hecha a su favor por auto del Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada para el ejercicio de las acciones civiles que por esta vía pudieran corresponderle en el sumario que por muerte de dicho José María Urbina se siguió en el Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada contra José Ruiz de Gopegui, y

Fallo: Que debo declarar y declarar—sólo a los efectos civiles de la demanda origen de estos autos—que José Ruiz de Gopegui fué el autor de la muerte violenta dada el veintinueve de enero de mil novecientos treinta y dos a José María Urbina y Alonso, esposo y padre de los demandantes respectivamente, condenándole en su consecuencia y como derivado de la responsabilidad civil secuela de la penal, al pago de la cantidad de veinte mil pesetas, en concepto de indemnización reparatoria del daño patrimonial causado a la viuda e hijos del interfecto María Jesús o Jesusa Urbina Garnica, María Pilar, María del Carmen o Carmen, José Luis y Eduardo Urbina y Urbina, con la declaración ratificadora de la continuación de los embargos trabados en los bienes del demandado a las resultas de la efectividad de las acciones en este pleito ejercitadas y acordadas en el correspondiente sumario a tal efecto, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.—Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha de que doy fe.—E. Cortés.

Y para que sirva de notificación en forma a José Ruiz de Gopegui, cuyo paradero se ignora, se pone el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E. Cortés.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Javier Marín.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2487

Don Emiliano Corral Fernández, Abogado y Secretario de este Juzgado de Instrucción de Haro y su partido,

Doy fé: Que en cumplimiento de ejecutoria correspondiente al sumario número 9 de 1932, rollo número 39, y por la Audiencia Provincial de Logroño se ha remitido la siguiente certificación:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Logroño, en funciones de Secretario de la misma,

Certifico: Que en causa número 9 del año 1932, rollo 39, procedente del Juzgado de Instrucción de Haro, seguida por el delito de quiebra contra Segismundo Ruiz y Ruiz, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Esteban y de Rafaela, natural de Leiva y ve-

cino de Haro, de estado casado, de profesión empleado, de buena conducta, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa, se ha dictado con fecha treinta de mayo próximo pasado sentencia que se ha declarado firme el día siete de junio siguiente, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Segismundo Ruiz y Ruiz como autor responsable de un delito de insolvencia fraudulenta, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años de presidio menor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de las costas procesales y a que por vía de indemnización pague a la Compañía «Potasas Reunidas», tres mil ciento cincuenta pesetas; Dionisio Bombín, tres mil ochocientos sesenta y una con setenta; Florencio Ballugera, seiscientos veintiocho con cuarenta; Hipólito Lecea, trescientas sesenta y seis; Antonio Estefanía, trescientas treinta y seis con diez; Sociedad Anónima Azamón, treinta y un mil setecientos treinta y dos con ochenta y cinco; Reverenda Madre Priora del Convento de la Enseñanza, trescientas noventa y nueve con diez; Compañía Navarra de Abonos Químicos, once mil treinta y cinco con cincuenta; Pedro Dueñas, tres mil ochenta y seis con veinte; María Aguiñiga, ochenta; Teodoro Tejada, dos mil cuatrocientas treinta y una; Victorio Fuertes, mil; Martín Baños, seis mil setecientos ochenta y seis con veinte; Miguel Guinea, quinientas veinticinco; Casa Solana, ciento cuarenta y seis con ochenta y cinco; Leopoldo García, ochocientos cincuenta; José I. Montobbio, veintidós con noventa; José Pérez, cuatrocientas ochenta y seis con cuarenta y cinco; Isidro Prieto, ciento setenta y una con veinticinco; Agustín T. Baltanás, setenta y tres con treinta y cinco; Carlos Andrés, trescientas ocho con ochenta y cinco; Mateo Medina, ochenta y ocho con diez; Valentín Ruiz, cinco mil quinientas cuarenta y ocho con noventa y cinco; Simón Asiaín, setecientos noventa y cuatro con veinte; Hijos de A. Durana, ciento tres con setenta; Evaristo Gómez, mil ochenta y dos con quince; Isidro Alonso, ciento dos; Hijos de Felipe Pérez, trescientas sesenta y cuatro con quince; Angela Bardeci, dos mil doscientas cincuenta; Andrea Gómez, tres mil doscientas cincuenta; Laureano Murillo, dos mil cuatrocientas ochenta y siete con setenta; Juan Granada, seis mil; Antonio Alonso, mil ochocientos siete; Eugenio del Campo, dos mil cuatrocientas cuarenta con sesenta; Benito Ezcurra, mil cuatrocientas ochenta y nueve con veinte; Benito Vallejo, mil ochocientos once; Santiago Corcuera, doscientas sesenta y dos con ochenta; Gómez Cruzado, mil trescientas setenta y cuatro; Tiburcio Herrán, setecientos veinte con cincuenta; Hermenegildo Barrio, quinientas diez; José Luis Navajas, nueve mil ochocientos diez con veinticinco; Melchor Ruiz, cuarenta y seis mil cuatro-

cientos noventa y tres con cincuenta; Banco Urquijo Vascongado, trece mil cuatrocientas noventa y tres con ochenta, a que ascienden los respectivos créditos.

Se aprueba el auto de insolvencia que el instructor dictó y consulta en el ramo separado correspondiente y firme esta resolución pase la causa al Ministerio Fiscal a los efectos de aplicación de indultos.

Asimismo certifico que por auto de fecha veinticuatro de junio último se le aplicó los beneficios del indulto.

Y para que conste y remitir al señor Juez de Instrucción de Haro para el cumplimiento de la ejecutoria en cuanto a extremos ordinarios, expido y firmo la presente en Logroño, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Carrasco.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los perjudicados que se detallan en el texto de la presente y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para tal fin, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en Haro, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Emiliano Corral.

2491

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado Municipal, contra Constantino Villasán Urboz, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil soltero, sin oficio conocido, natural de Herrín de Campos (Valladolid) y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, por lesiones inferidas por éste a Julián Sáenz Jiménez, ha recaído sentencia en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y tres; visto el juicio de faltas, que antecede seguido contra Constantino Villasán Urboz, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales y ya constan anteriormente, por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Constantino Villasán Urboz, como autor de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto, y el pago de las costas causadas en este juicio, y por la no comparecencia del denunciado al acto del juicio, notifíquesele esta resolución por medio de la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que se ignora el domicilio y paradero del mismo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

**CEDULA DE CITACION**

2532

Por medio de la presente se cita a Manuel Santa María Pérez y Rafael Molina Pérez, de veintiséis y veintisiete años de edad, de estado solteros, de profesión zapatero y boxeador, naturales de Miranda de Ebro y Córdoba, respectivamente, y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, para que el día veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado a responder como denunciados a la celebración del juicio de faltas que por faltas contra las personas se les sigue, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José María de Colsa.

**Administración Municipal**

ANUNCIO 2539

Se halla depositada bajo la custodia de esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de las señas siguientes: pelo castaño, alzada corriente, edad cerrada; señas particulares, una rozadura en la cruz, causada al parecer por torrollo o collarón.

Lo que se hace público para conocimiento y efecto público.

San Torcuato, 9 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Cirilo Lumbreras.

EDICTO 2525

Don Daniel García Murillo, Alcalde Constitucional de esta villa de Villalobar de Rioja,

Hace saber: Que cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento que presido fecha 31 agosto último, el día 24 del actual, a las cuatro de su tarde, tendrá lugar en la Secretaría de la Corporación la venta en pública subasta de unos solares propiedad del Municipio sitos en la calle Mayor, de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Villalobar de Rioja, a 7 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Daniel García.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por varios plazos:

2504. Cordovín.—El presupuesto ordinario formado para el ejercicio próximo de 1934, por ocho días; durante este plazo y los ocho días siguientes para reclamaciones.—4 septiembre.

2516. Cabezón de Cameros.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por ocho días.—6 septiembre.

2529. Baños de Río Tobía.—Igual concepto y plazo que el anterior.—6 septiembre.

**SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES**

2526

Don Daniel García Murillo, Alcalde constitucional de esta villa de Villalobar de Rioja,

Hace saber: Que cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento que presido fecha 31 de agosto último, el día 24 del actual, a las tres y media de su tarde, tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Corporación la venta en pública subasta de una chopera propiedad de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría municipal, consistente en unos setecientos cincuenta chopos maderables.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tuviesen interés en el asunto.

Villalobar de Rioja, a 7 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Daniel García.

2524

**Ayuntamiento de Villavelayo**

El día 30 del presente mes y desde las quince y treinta horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de montes de este Ayuntamiento a que se refieren los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 93 y 94, sirviendo de base los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de 13 y 15 de julio último y demás condiciones que estarán de manifiesto.

Villavelayo, 5 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Ambrosio Fernández.

**Villavelayo y Comuneros**

El día 30 del presente mes y desde las ocho y treinta horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas de montes de esta Comunidad a que se refiere el BOLETIN OFICIAL número 93, sirviendo de base los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de 13 y 15 de julio último y demás condiciones que estarán de manifiesto.

Villavelayo, 5 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Ambrosio Fernández.

Imprenta Provincial. — Logroño

**Depositaria de Fondos Municipales de MATUTE**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1933

2173

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

|  | PESETAS         |
|--|-----------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . . | 3.353 86        |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .              | 1.225           |
| <b>TOTAL DE CARGO.</b> . . . .                                 | <b>4.578 86</b> |
| DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .        | 3.628 91        |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .   | 949 95          |

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

| CAPITULOS   | INGRESOS  |  |  |
|---|---|--|--|
|   | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas | OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas | TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas |
| 1.º Rentas . . . . .  | »   | »  | »  |
| 2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .                      | »   | »  | »  |
| 3.º Subvenciones . . . . .  | »   | »  | »  |
| 4.º Servicios municipalizados . . . . .                                 | »   | »  | »  |
| 5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .                              | »   | »  | »  |
| 6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .                           | »   | »  | »  |
| 7.º Contribuciones especiales . . . . .                                 | »   | »  | »  |
| 8.º Derechos y tasas . . . . .  | »   | »  | »  |
| 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . . | »   | »  | »  |
| 10. Imposición municipal . . . . .                                      | 1.225   | 1.225  | 2.450  |
| 11. Multas . . . . .  | »   | »  | »  |
| 12. Mancomunidades . . . . .  | »   | »  | »  |
| 13. Entidades menores . . . . .   | »   | »  | »  |
| 14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .                          | »   | »  | »  |
| 15. Resultas . . . . .  | 7.831 21  | »  | 7.831 21   |
| 16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .                             | »   | »  | »  |
| 17. Depósitos gubernativos . . . . .                                    | »   | »  | »  |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .                                      | <b>9.056 21</b>   | <b>1.225</b>                                       | <b>10.281 21</b>   |
| <b>GASTOS</b>   |   |  |  |
| 1.º Obligaciones generales . . . . .                                    | 826 85  | 838 41   | 1.665 26   |
| 2.º Representación municipal . . . . .                                  | »   | »  | »  |
| 3.º Vigilancia y seguridad . . . . .                                    | »   | »  | »  |
| 4.º Policía urbana y rural . . . . .                                    | 635 70  | 665 70   | 1.301 40   |
| 5.º Recaudación . . . . .   | »   | »  | »  |
| 6.º Personal y material de oficinas . . . . .                           | 1.155 15  | 1.280 10   | 2.435 25   |
| 7.º Salubridad e higiene . . . . .                                      | 8 75  | »  | 8 75   |
| 8.º Beneficencia . . . . .  | 621 85  | 621 85   | 1.243 70   |
| 9.º Asistencia social . . . . .   | »   | 36   | 36   |
| 10. Instrucción pública . . . . .                                       | »   | »  | »  |
| 11. Obras públicas . . . . .  | 99  | 18 25  | 117 25   |
| 12. Montes . . . . .  | »   | 6  | 6  |
| 13. Fomento de los intereses comunales . . . . .                        | 211 20  | 92 60  | 303 80   |
| 14. Municipalización de servicios . . . . .                             | »   | »  | »  |
| 15. Mancomunidades . . . . .  | »   | »  | »  |
| 16. Entidades menores . . . . .   | »   | »  | »  |
| 17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .                          | 211 20  | »  | 211 20   |
| 18. Imprevistos . . . . .   | 4   | 70   | 74   |
| 19. Resultas . . . . .  | 1.928 65  | »  | 1.928 65   |
| <b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . . .   | <b>5.702 35</b>   | <b>3.628 91</b>                                    | <b>9.331 26</b>  |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, a 30 de junio de 1933.—El Depositario, Claudio Jiménez.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Matute, a 30 de junio de 1933.—El Secretario-Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Lázaro Morga.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1933 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, a 15 de julio de 1933.—El Secretario, L. Jiménez.